

**ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO EN LOS CASOS DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS
EN EL CICPC DELEGACIÓN MUNICIPAL PUERTO CABELLO
EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO EN LOS CASOS DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN EL CICPC
DELEGACIÓN MUNICIPAL PUERTO CABELLO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL
AÑO 2019.**

**INSTITUCIÓN: CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES Y
CRIMINALÍSTICAS DELEGACIÓN MUNICIPAL PUERTO CABELLO.**

Tutor Académico : Abg. Jessica Gesime.

Autor: Ordoñez Méndez

Carla

Maryann

C.I: V- 18.352.507.

C.I: V-. 26.696.946

San Diego, Marzo 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO EN LOS CASOS DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN EL CICPC
DELEGACIÓN MUNICIPAL PUERTO CABELLO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL
AÑO 2019.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Abg. Jessica Gesime

C.I: V- 18.352.507.

Tutor Académico

Abg. Germán Brea

C.I: V- 6.403.553.

Primer Jurado

Abg. Alexander García

C.I: V-11.358.026

Segundo Jurado

San diego, Marzo 2020

DEDICATORIA

A:

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, a la Santísima Virgen del Monte, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Mis padres amados Maritza Méndez y Anderson Ordoñez, por darme la vida, por amarme mucho, por creer en mí y porque siempre me apoyaron en este camino, mami, papi, gracias por darme una carrera para mi futuro, todo lo que soy se los debo a ustedes.

Mi amada abuela Bernarda Silva, abuela querida este logro te lo dedico a ti por tu amor incondicional y por ser ese ser maravillo que eres, te amo con mi vida abuelita.

Mis abuelitos Carlos Méndez (QEPD) y Carmen Ordoñez (QEPD), por guiarme siempre desde el cielo, este triunfo también se lo dedico a ustedes, los extraño.

Mi hermana Andmary Ordoñez, gracias por todo, este logro es por ti.

Y por ultimo pero no menos importante, te dedico este logo a ti primo, Rafael Alfonso Méndez (QEPD), sé que estarías feliz y orgulloso

celebrando este triunfo, aunque sé que desde el cielo me acompañas y me cuidas, Te amo y te extraño cada día más.

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradezco a Dios todo Poderoso por permitirme alcanzar esta meta profesional.

También debo agradecerle a mi casa de estudio Universidad José Antonio Páez por recibirme y permitirme formar académicamente.

Gracias a mi tutora académica Abg. Jessica Gésime por ser mi guía y compartir sus conocimientos para lograr este trabajo de grado, GRACIAS INFINITAS.

A mis jurados, Abg. Germán Brea y Abg. Alexander García, por también haber aportado su conocimiento y sus concejos, muchísimas gracias.

A los profesores que durante el estudio de mi carrera impartieron con dedicación y mucho amor todo su conocimiento.

En especial quiero agradecerle al Msc. Johan Santos Comisario Jefe de la Delegación Municipal Puerto Cabello por haberme permitido permanecer en la institución y adquirir de su conocimiento, a la Abg. Marilee Marín Asesora Jurídica de la Delegación Municipal Puerto Cabello por abrirme las puertas de su despacho e impartirme su conocimiento y por ultimo quiero agradecerle con especial cariño a los Detective Agregado Ayslith Ortiz y Rogel Nuñez por abrirme las puertas del área de sumario y de su corazón, de ustedes aprendí muchísimo, estaré siempre agradecida, los quiero mucho.

A todos mis familiares en especial a mi tía María Celina Silva, a mi primas Vanessa Méndez, Diana Maldonado y los que hoy se encuentran fuera del país, sé que donde se encuentren celebran este logro.

Y por último a mi mejor amigo Atahualpa Delgado, por estar a mi lado desde el primer semestre, por ser parte de mi crecimiento profesional y por brindarme su amistad sincera, te quiero.

GRACIAS...

ÍNDICE GENERAL

Constancia de Aceptación.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice.....	vi
Resumen Informativo.....	vii
Introducción.....	1

CAPÍTULOS

I El Problema

Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	7
Justificación de la investigación.....	8
Delimitaciones.....	9

II Marco Referencial Conceptual

Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Teóricas.....	14
Bases Legales.....	23
Definición de Términos Básicos.....	39

III Marco Metodológico

Tipo de Investigación.....	41
Nivel de Investigación.....	42
Población y Muestra.....	42
Fases Metodológicas.....	43

IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

Resultados.....	44
Análisis e interpretación de los resultados.....	50
Conclusiones.....	53
Recomendaciones.....	56
BIBLIOGRAFÍA	58



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS CASOS DE LAS DENUNCIAS INTERPUETAS EN EL CICPC DELEGACIÓN MUNICIPAL PUERTO CABELLO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019.

Autor: Ordoñez Méndez Carla Maryann

Tutor Académico: Abg. Jessica Gésime

RESUMEN INFORMATIVO

En el siguiente trabajo investigativo se estableció como propósito general analizar si el C.I.C.P.C de la Delegación Municipal Puerto Cabello como órgano receptor de denuncia y competente cumple con la aplicación de las medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en especial a las medidas de Atención Integral que hace referencia el ordinal primero, la problemática se caracteriza en indagar sobre la atención que se le brinda a las mujeres víctimas de violencia desde el momento en el que ésta presenta la denuncia, para lograr obtener respuesta a esa problemática se tomo en cuenta las actuaciones por parte de los funcionarios de la Delegación Municipal Puerto Cabello del C.I.C.P.C, a través de la investigación se estudiaron distintas teorías tanto internacionales como nacionales para de esta manera obtener una noción básica sobre lo que consiste la Atención Integral a las víctimas de violencia de género. Este trabajo se presenta bajo el diseño de investigación documental de tipo descriptiva, el mismo se centro en conocer, mediante el empleo de herramientas teóricas y legales, las situaciones y los hechos que van a predominar a través de la descripción de las actividades desempeñadas por el órgano receptor de denuncia.

Descriptor: Violencia de género, víctimas, denuncia, atención debida, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística, seguridad y protección.

INTRODUCCIÓN

En la realidad actual, la violencia contra la mujer ha sido uno de los problemas por el cual la mayoría de los países han buscado combatir y prevenir, muestra de ello surgen múltiples acuerdos y convenciones internacionales, de las cuales Venezuela ha formado parte y se ha suscrito, dentro ellos se pueden mencionar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Belem do Pará, 1994), La Plataforma de Acción para el Delante de la Mujer (Beijing, 1995), en las cuales se reconoce la violencia domestica como asunto de derechos humanos.

De lo antes expuesto se puede apreciar que la violencia contra la mujer es un delito que los gobiernos en representación del Estado deben confrontar, lo que llevo al legislador venezolano a crear y promulgar la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia de fecha 03 de Septiembre del año 1998, la cual evolucionó hasta la ahora actual la Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Venezuela con la aplicación de esta ley busca atacar un problema universal que afecta tanto a millones de mujeres como a miembros del grupo familiar.

Es innegable la preocupación internacional sobre el incremento de los actos de violencia contra la mujer. Más bien, se considera que los actos de violencia contra la mujer han existido en gran número desde los tiempos más remotos, y es quizás en las ultimas décadas en las cuales se conocen las cifras y causan alarma, pero en virtud que las mujeres han perdido progresivamente el miedo a denunciar. Sin embargo, son muchísimos los casos que aún permanecen bajo la cifra negra, y tal circunstancia conduce a pensar; si con las cifras actuales es alarmante ¿qué pasaría si en verdad se conocieran las cifras exactas y reales de los casos de violencia contra la mujer?.

Es por ello que se hace necesario reconocer el esfuerzo que el poder judicial ha hecho al respecto, sin embargo el problema sigue siendo de conciencia ciudadana, indudablemente es la mujer víctima quien tiene en sus manos la posibilidad de hacer el cambio en los paradigmas sociales, ejerciendo los derechos que el legislador prevé en la ley. Abordar el tema de la violencia contra la mujer no solo requiere de un cuerpo normativo, sino además de la ejecución de verdaderas políticas públicas que incluyan los tratamientos personales, psicológicos y familiares, la atención debida a la víctima, la capacitación a los funcionarios a todo nivel y la implementación de los programas previstos en la ley.

En tal sentido uno de los aportes más relevante de este trabajo investigativo será analizar si el C.I.C.P.C de la Delegación Municipal Puerto Cabello como órgano receptor de denuncia y competente cumple con la aplicación de las medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en especial a las medidas de Atención Integral que se hace referencia en el ordinal primero.

Para cumplir con ello se presenta el siguiente trabajo, que está compuesto por cuatro capítulos descritos en forma sencilla. A continuación se presentan:

Capítulo I: Está conformado por el planteamiento del problema, donde se describe detalladamente la situación que se genera, basado en dicha situación se planteo el objetivo general y objetivos específicos, en éste se describe la justificación, alcance y la delimitación de la investigación.

Capítulo II: Se presenta el resultado de la investigación bibliográfica relevantes y relacionadas con el problema que se presenta para ser objeto de estudio. También se presentan antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Se desarrolla la investigación mediante los métodos de investigación, para la elaboración del presente trabajo, adoptando la modalidad de investigación documental, se utilizaron como medios de recolección de datos textos, leyes, estadísticas, entre otras, se trabajo con la población del municipio Puerto Cabello y como muestra una determinada cantidad de mujeres que formularon denuncias en el C.I.C.P.C del municipio.

Capítulo IV: En este capítulo se plasman los resultados obtenidos de la investigación, donde se analizaron los resultados a través de gráficos, conclusión y recomendaciones necesarias para solventar la problemática planteada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El tema de la violencia contra la mujer históricamente se le vincula a la arraigada diferenciación de los derechos según la naturaleza del género, particularidad que reinó durante muchos siglos, la diferenciación de género se tradujo en un conjunto de actos de discriminación que denotaban inferioridad hacia la condición de la mujer. Dichos actos se expresaban en desvalorización, omisión, sometimiento, enajenación, control, ocultamiento, descalificación, limitación y tantos otros que manifestaban la condición de la mujer como inferior al hombre y, en consecuencia, atentaban contra su condición humana.

Existe una corriente cultural a excusar al delincuente y a responsabilizar a la mujer víctima de violencia por lo que esta pudo provocar o incitar la comisión del delito, siendo la forma más mítica bajo la cual se asume la negación social a enfrentar tales hechos, donde ante tales circunstancias resulta finalmente perjudicada la mujer víctima y la sociedad en su conjunto, pues tales patrones culturales conllevan a justificar y a otorgarle un carácter natural a la violencia, bajo la premisa de que la víctima “algo tuvo que ver” en el asunto.

Estos estigmas sociales crean una mancha complicada de abordar, los mecanismos verdaderamente eficaces en cuanto al tratamiento de la mujer como víctima de violencia, generando un conjunto de ideas alrededor del tema que solo contribuyen insensatamente a justificarla y alienta su reiteración. Aunque con ello se reincide y se profundiza la victimización y se elude la responsabilidad de ayudar a la parte perjudicada, produciendo inclusive sentimientos de frustración, depresión y soledad ante la ausencia de respuestas serias por parte de

los organismos públicos y privados, circunstancias que agravan los perjuicios psicológicos, emocionales y personales de la mujer víctima de violencia.

De tal manera que estas situaciones conducen a un círculo vicioso, compuesto por un conjunto de creencias, costumbres o mitos alrededor del tema de la violencia contra la mujer, que son aceptados tácitamente, pretendiendo restar relevancia al impacto social, familiar y personal que hay detrás de cada realidad humana en tales casos.

El maltrato a la mujer se ha considerado como la raíz de uno de los problemas sociales más generalizados del mundo, motivo por el cual se ha transformado en tema de interés internacional, siendo el caso de la convención de Belem do Pará, donde se estableció el reconocimiento y respeto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica.

A pesar de ello, es importante destacar que el problema de la violencia contra la mujer no puede ser resuelto solo desde la óptica de los instrumentos internacionales o las leyes nacionales, pues en todo caso se requiere que todos los organismos nacionales e internacionales coadyuven en la responsabilidad de brindar los mecanismos que atiendan al fondo del problema, partiendo de que la violencia contra la mujer es un atentado al desarrollo de la sociedad misma.

No obstante, es necesario acabar con los referidos patrones socioculturales que se transmiten por generaciones y constituyen un lastre cultural subyacente bajo el cual ha pretendido crear una idea social de que los actos de violencia contra la mujer son normales.

Formulación del problema

Es por ello, que ante dicha problemática planteada nace la necesidad de analizar si el C.I.C.P.C Delegación Municipal Puerto Cabello como órgano receptor de denuncia y competente cumple con la aplicación de las medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en especial a las medidas de atención integral establecidas en el ordinal primero.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la aplicación de la atención integral a las víctimas de violencia de género desde el momento de la recepción de la denuncia en los casos atendidos por el C.I.C.P.C Delegación Municipal Puerto Cabello en el primer semestre del año 2019.

Objetivos específicos

- Definir la Atención Integral.
- Constatar las denuncias efectuadas por las mujeres víctimas de los delitos previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Verificar si el órgano receptor de las denuncias en materia de Violencia de Género cumple con la aplicación de las medidas de Atención Integral a las mujeres víctimas.

Justificación de la Investigación

El maltrato a la mujer constituye un maltrato a la sociedad en general, pues mundialmente la mujer representa un sostén de la familia, la corresponsable de los principios y valores de los hijos, la base de un hogar, la célula que complementa la procreación de la vida.

Es así desde el punto de vista social, el estudio permite propiciar a las mujeres víctimas de violencia la información de la existencia de un órgano de seguridad a la cual acudir, tomando en especial para esta investigación a el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística, órgano que se encarga de investigar y brindar seguridad a la ciudadanía, donde cuenta con la capacidad de imponer trece medidas de seguridad y protección en beneficios de las mujeres víctimas de violencia, desde el momento de ser interpuesta la demanda.

Asimismo, teóricamente, la presente investigación tiene relevancia ya que sirve de soporte teórico y estratégico para las mujeres víctimas de violencia, y de esta manera establecer las líneas de interacción entre el Cuerpo de Investigación Científicas, Penales y Criminalísticas y las mujeres víctimas de violencia de género, así también el cumplimiento de los objetivos que le corresponde legalmente como agente de enlace entre el trato brindado a la mujer víctima, la seguridad y la investigación.

Por otro lado, para que exista la ayuda por parte del órgano de seguridad para con la mujer víctima de violencia debe haber una aceptación por parte de la mujer violentada de que esta es víctima de violencia, para que así esta pueda existir el socorro o la atención al problema por parte del órgano y lograr el cese del abuso.

Delimitación

Para este trabajo investigativo se tomo en consideración a el Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas de la Delegación Estatal Carabobo en especial la Delegación Municipal Puerto Cabello, para analizar detalladamente los aspectos esenciales que intervienen dentro de la investigación, el objetivo del problema es disminuir el grado de complejidad del informe para atender solo aquellos aspectos que sean requeridos.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

Antecedentes de la investigación

Tamayo, M (2000) expresa como los antecedentes a “Todo aquello que ha sido creado antes de la formulación de un problema, esto sirve para alcanzar, juzgar e interpretar el problema que fue planteado”. (P.97), El autor entre sus definiciones, toma a los antecedentes de la investigación como todos aquellos datos que son de vital importancia para la construcción de una solución a una problemática planteada, la cual se mide de acuerdo a sus resultados y los conflictos expresados anteriormente.

Una vez que fue formulado y definido el problema de la presente investigación e indicado los objetivos general y específicos que determinan los fines de la presente investigación, se hace necesario establecer las bases teóricas y conceptuales para sustentar el estudio en cuestión. Es por ello, que se presentan los antecedentes, entre ellos se pueden mencionar a:

Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, elabora por el Servicio de Coordinación de Sistema Integral contra la Violencia de Género, que pertenece al Gobierno de Canarias-España (2010), Dentro de lo establecido de esta guía nos encontramos con un concepto de Violencia Contra las Mujeres:

“La violencia hacia las mujeres está enraizada en comportamientos prescritos, en normas y actitudes basadas en el género, en el discurso aprendido de lo que significa la masculinidad y la feminidad, normas, definiciones y mandatos sobre lo que supone ser un hombre o una mujer” (P. 38).

“La causa fundamental que origina y perpetúa la violencia de género es el sometimiento y control de las mujeres, aspecto básico del funcionamiento del patriarcado. La violencia se utiliza para mantener las relaciones de poder desiguales” (P. 39).

Repasando lo que nos expone el autor, la violencia se origina por la ideología que se ha regado de manera negativa por el mundo, acerca de que el hombre está por encima de la mujer, iniciando un sometimiento del género masculino sobre el femenino. De la misma manera el autor señala en cuanto a la prevención de la reincidencia de un delito o la realización de un nuevo delito, que el receptor de la denuncia esta en el deber de utilizar y agotar todos los recursos de protección tras la denuncia, aunque esto signifique que la situación de riesgo continúe e incluso se incremente, es allí donde es indispensable orientar a la mujer y facilitar la solicitud de medidas de protección.

En presencia de una denuncia sobre violencia contra la mujer, el órgano receptor de la denuncia está en la obligación de adoptar cualquier medida que tenga por finalidad salvaguardar la integridad física, psicológica de la víctima, para que no haya lugar a reincidencia o un nuevo delito en contra de su persona, guardando relación con el presente trabajo, puesto que persigue el mismo fin, que no es más que estudiar la aplicación de las medidas de protección y seguridad establecidas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que van dirigidas a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y en especial a la medida de atención integral, por cualquier medio, la ley claramente se preocupa en establecer los medios de imposición de las medidas que se amoldan al caso en particular.

La Española Victoria Ferrer Pérez (2008) A través de su teoría titulada “La Violencia de Género; de cuestión privada a problema social”, afirma que dentro de los primeros modelos explicativos sobre violencia contra las mujeres han señalado que una de las causas más

importante de la violencia de género es la diferencia entre mujeres y hombres en cuanto a estatus, el poder, las creencias sobre los roles tradicionales y subordinación de las mujeres hacia los hombres. La misma enfatiza que, en el caso de la violencia contra las mujeres, su consideración como problema social implica no solo una visibilización del problema sino también como una nueva forma de abordar su explicación.

Individualizando el análisis de lo que se comprende como violencia tiene consecuencia de circunstancias o situaciones particulares, bien sea socioeconómicas, psicológicas, o psicopatológicas del agresor, desde la consideración como un problema social se entiende que la violencia en contra la mujer tiene origen en las relaciones sociales basadas en la desigualdad, y desde esta nueva consideración son necesarias actuaciones a nivel social que impliquen un nuevo contrato social, con nuevas medidas legislativas, modificaciones de los programas educativos, para afrontar el problema y superar sus consecuencias.

Andrés Olivero (2010), en su investigación titulada “La descentralización del Órgano Rector de INAMUJER para Brindar a las Mujeres Maltratadas la Mayor Atención a las denuncias en el CICPC Sub Delegación Mariara”, trabajo de grado para la obtención del título de Abogado, plasma que el Instituto Nacional de la Mujer, posee un sistema de prevención y atención que va dirigido a las mujeres víctimas de Violencia para proteger su integridad física y psicológica.

“Plan de Prevención y Atención de la Violencia en contra de la mujer”.

- A fin de dar aplicación a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia, donde persigue como finalidad crear un sistema nacional de intervención interinstitucional e intersocial, que le permita al estado prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.
- Llevar la perspectiva de género a las políticas públicas.

- Programa de Derechos de la mujer y acceso a la justicia
- Brindar atención y asesoría jurídica a las mujeres como una forma de lograr el acceso a la justicia.

Esta investigación sirve como sustento, dado que tiene similitud con la presente, debido a que establece algunas medidas de prevención y seguridad creadas por el instituto INAMUJER, frente a los casos sobre los cuales tenían conocimiento, interesándose así por la integridad tanto física como psicológica de las mujeres víctimas de violencia.

Igualmente nos plasma, **Páez (2005)** mediante su trabajo de grado para obtener el título de Magister en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad de Carabobo, el cual tituló “Análisis de la Eficacia de la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia en la solución de las situaciones que regula”, en donde dicho trabajo consistió en un estudio sobre la necesidad de detectar las debilidades en la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de la mujer a una vida libre de Violencia.

Bases Teóricas

Arias (2012) afirma que las bases teóricas, son aquellas que “Comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que forman un punto de vista o enfoque determinado dirigido a explicar el problema planteado” (P.95).

En tal sentido, las bases teóricas son un indicativo que reúnen una serie de instrumentos los cuales explican de manera sintética los diferentes puntos de vistas o perspectivas las cuales van orientadas a la exposición de la problemática planteada.

Maltrato

Falcón Caro (2002) en su libro titulado “Malos tratos habituales a la mujer”, nos presenta el concepto de malos tratos, en el vocablo “maltrato”, donde según la Real Academia Española, alude al maltratamiento, que a su vez es la acción de maltratar, tratar mal, hacer daño, y cuyos sinónimos pueden ser: atropellar, brutalizar, lapidar, molestar, vilipendiar, zamarrear, pegar o echar a perder.

Una noción de violencia que se ciñe a nuestro objeto de estudio, sería la que delimita, considerándola así como la utilización de la fuerza física o verbal para conseguir un fin determinado mediante conflicto, La violencia de esta manera es considerada una acción destructiva que puede manifestarse en diversos tipos de agresiones.

Violencia

El ser humano es el ser que se encuentra en conexión e interrelación continua con el resto de las personas que integran un conglomerado, se ha caracterizado por conductas que entrañan violencia, bien sea desde la época de la prehistoria, como una manera de subsistencia y poderío,

hasta la actualidad; generadas igualmente por la búsqueda de poder, dominación y sometimiento, de acuerdo a los estándares aprendidos por los sujetos, tanto en el ámbito interno o familiar, como en el medio externo, influenciado por circunstancias y vicisitudes que lo inducen, con o sin motivo, a valerse de tal conducta. Tomando en cuenta que, la realidad presente se encuentra plagada de desvalores, donde la ética y el respeto con el transcurrir del tiempo van desapareciendo, trayendo como resultado, que el fenómeno social de la violencia fluctúe de manera creciente.

En tal sentido, la violencia viene a ser una conducta o comportamiento llevado a cabo por una o varias personas, mediante la cual propinan a una o a un grupo de personas maltratos de las más diversas modalidades, y por múltiples razones, pero siempre con un mismo objetivo, como lo es causar daño a sus víctimas perjudicando su integridad, tanto física como mental. Tal violencia puede ser de distintas índoles aunque la más empleada es la física, que implica lesiones corporales; seguida de la psicológica, causante esta violencia de perturbaciones en la estabilidad emocional del agredido.

Reseña histórica sobre la violencia contra la mujer

Los orígenes de la violencia contra la mujer se remontan desde la antigüedad, donde el planteamiento de la situación de la desigualdad de la mujer dentro de la familia desde el punto de vista filosófico y sociológico fue aceptado, a través de la evolución histórica de la subordinación la mujer ha tenido muy remotos orígenes, como fue afirmado por **Vargas** citado por **Baiz (2009)**.

Solo es de recordar el relato bíblico donde relata que Eva fue hecha de una costilla de Adán, donde esta tentada por el demonio indujo a Adán a pecar, proclamando de alguna manera la

inocencia del varón y la culpabilidad de la mujer, donde recibió como castigo el estar sujeta al poder del marido por la eternidad.

Durante las guerras púnicas, al los hombre marcharse a la lucha contra Cartago, las mujeres de Roma tuvieron la oportunidad de asumir muchos cargos, donde hasta el entonces eran reservados para ellos, en niveles tanto administrativos, políticos, filosóficos, militares como en los movimientos religiosos. Ahora bien, en la actualidad al abordar el tema de la violencia en contra de la mujer se debe analizar una serie de situaciones adversas en la que se producen estas situaciones, donde se puede mencionar el desequilibrio familiar, la forma de crianza y la cultura.

Violencia contra la mujer

Al respecto **Sgambatti (1994)**, la define como toda aquella agresión física, en donde hay una serie de hechos significativos que marcan la existencia diaria de la mujer que es violentada tanto en su personalidad, como en su integridad física, estas manifestaciones de violencia apenas son perceptibles, ya que vienen encubiertas bajo el mando del mundo domestico, de igual manera se presenta la violencia institucionalizada, la cual puede emanar no solamente del estado, sino también de instituciones sociales, culturales, religiosas, empresarias y demás instituciones.

La violencia se inicia desde casa, donde la familia desde el momento en que a la niña se le asigna un guión preestablecido y socialmente aceptado, donde a través del tiempo se va adaptando en las relaciones de pareja, las cuales desarrollan un ámbito de dominación, hecho que tiene características de acuerdo a cada individuo, pero se va convirtiendo en más complejo según las condiciones socioeconómicas de la pareja, su nivel educativo y aspectos culturales, donde subyace la relación de dominio.

En la mayoría de los casos de violencia tienen inicio desde la relación de poder de jerarquía, denotando así en los casos de violencia sexual como familiar, se puede apreciar en la relación que existe entre el fuerte contra el más débil, en los casos de violencia en contra de la mujer se comprende como todo aquel acto o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral o patrimonial, donde la coerción o la privación arbitraria de la libertad y la amenaza de ejecutar tales actos, bien sea en el ámbito público como en el privado.

La denuncia en los casos de violencia de género

Uno de los pasos de debe dar la mujer cuando es víctima de alguna de las formas de violencia descritas en la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es denunciar, la denuncia es una herramienta que tiene la víctima para protegerse y exigir que se haga justicia, sin embargo, las mujeres violentadas necesitan además otro tipo de apoyo, especialmente el de un psicólogo. Ocurre con frecuencia que las mujeres víctimas no tienen idea de cómo formular una denuncia, por lo que los pasos a seguir para formularla en primer lugar, se debe tomar en cuenta que dicha denuncia puede ser formulada por la mujer agredida, algún pariente consanguíneo o afines, como también por el personal de salud de instituciones públicas o privadas que tenga en su conocimiento de los hechos de violencia.

Lo primero que una mujer maltratada debe tener claro es donde puede canalizar su denuncia, de acuerdo a los entes receptores que se encuentran establecidos en la ley, pueden ser formuladas en forma oral o escrita y con o sin la asistencia de un abogado (a), en ; Las Comisarías Policiales a nivel nacional, Las Sedes Fiscales del Instituto Nacional de la Mujer, La Fiscalía General de La Republica, La Defensoría del Pueblo, Ministerio Publico (Fiscalía), los Juzgados de Paz, Prefecturas o Jefaturas Civiles, La División de Protección en Materia de Niños,

Niñas y Adolescentes, La Brigada de Violencia Contra la mujer y La Brigada de los Delitos en Contra de Las Personas, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C), Los cuerpos Policiales Nacionales, Estadales y Municipales y los Tribunales de Municipio en caso de que no existan los organismos anteriormente mencionados.

Es recomendable formular la denuncia en el órgano receptor más cercano del lugar donde ocurrieron los hechos con la finalidad de agilizar lo correspondiente al proceso legal y la investigación, es importante saber que al momento de hacer la denuncia no es requisito indispensable presentar las pruebas para demostrar el delito, solo será requerido el reporte de los hechos con finalidad de que el órgano receptor abra el expediente e inicie el proceso de investigación, es fundamental conocer y exigir que el órgano receptor ponga la puesta en práctica de las medidas que debe tomar inmediatamente que recibe la denuncia, entre ellas:

- Imponer las medidas de protección y seguridad contempladas en la Ley.
- Ordenar la realización de los exámenes médicos y diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- Dictaminar la comparecencia del presunto agresor a los fines de obtener su declaración esclarecimiento de los hechos.
- Armar el expediente y remitirlo al Ministerio Publico.

Importancia de la denuncia

Ramírez Luis (2014), establece que la denuncia es de gran importancia en la investigación penal, dado que es aquella que da inicio al proceso penal, donde se manifiesta y se da fe pública del procedimiento realizado, a través de su contenido se dejara constancia de existencia de determinados hechos, de modo, tiempo y lugar para evidenciar situaciones de hecho donde ha

participado, la denuncia servirá de base al Ministerio Público para formular la acusación y para iniciar el procedimiento judicial.

En el momento que inicie el procedimiento judicial la denuncia es importante, ya que dio comienzo con la investigación, forma parte de uno de los respaldos legales de las actuaciones policiales, supervisada claramente por la superioridad, que le sirve al ministerio público para fundamentar, de igual manera es de gran importancia para la institución policía ya que sirve de soporte para tener la información a la mano para cuando se realice la investigación relacionada. Para la sociedad la denuncia es de gran importancia ya que sirve de garantía de su actuación, plasmado en su informe en forma exacta, precisa, completa, sistemática y de forma ordenada las diligencias realizadas.

Medidas de seguridad y protección

Son consideradas como una pena preventiva y, por ende, siempre han estado vinculadas a la noción de pena. Tomando en cuenta que, la pena en el Derecho Penal Clásico tiene por objeto un fin retributivo e intimidatorio, puesto que busca castigar con ella a la persona que lleve a cabo una conducta encuadrada en un tipo penal, por el contrario, las medidas de seguridad poseen como objetivo fundamental la prevención de un hecho punible que pudiera cometerse en un futuro.

En cuanto a la culpabilidad del sujeto activo, en cambio las medidas de seguridad igualmente estriba en la tan nombrada peligrosidad, indiferentemente de la imputabilidad de aquel. Por último, es reconocido que la pena comporta un sufrimiento a quien se le fuera impuesta, no así las medidas de seguridad. Ahora bien, dichas medidas son impuestas o aplicadas según las legislaciones, por un lado, cuando se ha cometido un delito o hecho punible, siendo estas

medidas complementarias o sustitutivas de las penas; al respecto, vienen a ser medidas de seguridad que se aplican con ocasión al delito, como por ejemplo en los casos de inimputabilidad por enfermedad mental, donde al sujeto activo del delito no le es impuesta la pena correspondiente al hecho punible cometido, sino que es recluso como medida de seguridad a una institución psiquiátrica; y por el otro, en los casos cuando no se ha cometido ningún delito, por diversas razones, como por ejemplo, en el supuesto de delito imposible, pero se hace necesario la implementación de las medidas de seguridad del sujeto que ha observado determinada conducta, en consideración al grado de peligrosidad del mismo.

Resulta claro que, las medidas de seguridad se aplican o bien a aquellas personas que siendo peligrosas han perpetrado un delito en los supuestos concretamente establecidos en la ley o, en aquellos casos en donde se está en presencia de un hecho no punible o delito imposible. Al respecto, es conveniente establecer las diversas definiciones de éstas.

En consecuencia **Arteaga Sánchez (1997)** las enuncia como: Un conjunto de medidas que no tienen que ver con la represión del hecho delictivo cometido ni con la culpabilidad del sujeto, sino que miran fundamentalmente, a la prevención de nuevos delitos y a la readaptación de los sujetos, aplicándose sobre la base de determinadas características personales que hacen pensar en una inclinación particular al delito o en la tendencia más marcada hacia la comisión de tales hechos, características que algunos denominan: peligrosidad criminal. (P. 294).

Por otro lado, **García Iturbe (1967)** señala que las medidas de seguridad “son medios tendentes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delitos o cuasi delitos) y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre” (P. 35). A su vez, el referido autor cita a **Maggiore** cuando menciona que las medidas de seguridad “son medios de

prevención criminal, es decir de prevención de los delitos, sin que por ello el delito al cual se refieren deba ser necesariamente cometido por personas imputables y responsables” (P. 58).

En el sistema penal venezolano, específicamente en lo pautado por el Código Orgánico Procesal Penal, las medidas de seguridad operan sólo en aquellos casos en los cuales se presenta la inimputabilidad del agente activo del hecho punible, por ejemplo personas con trastornos mentales, psicóticos, entre otros, siempre y cuando sea debidamente acreditada tal enfermedad, todo ello en virtud del riesgo latente ante la comisión de actos delictivos graves. No obstante, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé tales medidas con la denominación Medidas de Protección y Seguridad, las cuales se encuentran contenidas en la sección cuarta del Capítulo IX; conceptualizándolas junto con las medidas cautelares, como “aquellas que impone la autoridad competente señalada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia”.

Como expresa el artículo 9 de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siendo tales medidas, disposiciones tendentes a la prevención, en tal sentido, dota expresamente de competencia y deber a los órganos receptores de denuncia, la imposición inmediata de las mismas.

El legislador venezolano, instituyó 13 medidas de protección y seguridad con la finalidad de garantizarle a la mujer víctima de violencia de género un debido resguardo contra posibles retaliaciones del agente agresor, las cuales a su vez pudieran desencadenar en un nuevo delito contra ésta.

La presente protección abarca todo lo concerniente a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, garantizando y evitando de esta manera el menoscabo o vulneración de sus derechos. Entre estas medidas tenemos:

La remisión, cuando sea necesario, de las mujeres agredidas a centros especializados, el ingreso de las mismas a casas de abrigo, la salida del presunto agresor de la residencia común, el reintegro de las mujeres a su domicilio, la prohibición o restricción al presunto agresor de acercarse a la mujer víctima de violencia, de realizar actos de persecución, intimidación o acoso, medida de arresto transitorio, el apostamiento policial en la residencia de la mujer agredida, la retención de armas blancas o de fuego y el permiso de porte, indistintamente de la profesión u oficio del agresor, suspensión del permiso de porte de arma, imposición de obligación de suministrar el sustento necesario para la manutención de la mujer, cuando ésta por sí sola no pueda hacerlo, suspensión del régimen de visita a los hijos y, en general, toda medida tendente a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y a los integrantes de su familia.

Además de las medidas anteriormente señaladas, el legislador venezolano para brindarle mayor garantía al resguardo y protección de los derechos de la mujer, instituyó, aparte de las medidas cautelares genéricas estipuladas en el Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Bases Legales

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994) Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Belém do Pará de la República de Brasil, en fecha 6-10 de JUNIO de 1994, siendo promulgada como Ley en Venezuela según Gaceta Oficial N° 35.632, de fecha 16 de Enero de 1995, establece en su articulado lo siguiente:

En el capítulo I, Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (P.2)

Ciertamente, dicha Convención nos da una definición de lo que debe considerarse como violencia contra la mujer, en el entendido que abarca toda conducta o comportamiento que transgreda la integridad, tanto física como psicológica, de la misma, en todos los ámbitos.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y

acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.” (P.2)

El presente artículo especifica qué tipos de violencia encuadran dentro de la violencia contra la mujer, como lo conforman todas aquellas agresiones físicas, sexuales y psicológicas, que ocurran dentro de las más diversas esferas, como en la familia, en la comunidad, lugar de trabajo, instituciones educativas, entre otros.

En el Capítulo II, Derechos protegidos.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado. (P.2)

Dicho precepto encierra el objeto, propósito y fin de los diversos instrumentos y mecanismos, tanto nacionales como internacionales, fundados en ofrecerle a la mujer, una vida digna en la esfera privada y pública, donde no se configure contra ésta violencia alguna.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometidas a torturas;

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (P.2)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Promulgada en la Gaceta Oficial N°. 36.860, de fecha 30 de Diciembre de 1999, enmendada en fecha 19 de Febrero del 2009, según Gaceta Oficial N° 5.908; establece en su articulado lo siguiente:

En el Título I. Principios Fundamentales.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. (P.4)

Resulta claro que, este artículo enuncia los valores fundamentales sobre los cuales se asienta el Estado Venezolano al constituir éste, según lo previsto en el referido artículo, un defensor y garante de todos y cada uno de los principios propios de la democracia, basada en la justicia y en el respeto por todo lo concerniente a los derechos humanos, tales como la vida, la libertad, la igualdad, entre otros tantos valores; lo que implica que la mujer, como integrante y ciudadana del

mismo, es destinataria de los referidos principios y por ende, goza de los mismos derechos, facultades y protección que el hombre. Habida cuenta que, dicho artículo se configura como precepto fundamental en la defensa de ésta, al tener todos los ciudadanos las mismas garantías.

**En el Título III De los Derechos Humanos, Garantías y Deberes. Capítulo I.
Disposiciones Generales.**

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que lo desarrollen. (P.9)

Ciertamente, el presente artículo consagra el deber y la obligación que recae sobre el Estado Venezolano, como garante del ejercicio y goce de todos los derechos humanos por parte de sus ciudadanos, en virtud del Principio de Progresividad; siendo éstos de carácter irrenunciable, indivisible e interdependiente. Por lo tanto es obligatorio su cumplimiento por parte de todos y cada uno de los órganos integrantes del Poder Público, según lo pautado en la Constitución, en los tratados sobre Derechos Humanos y las leyes que lo desarrollen. De allí, la importancia del presente precepto constitucional, que abarca la preeminencia de los Derechos Humanos de los hombres y las mujeres; estando estas últimas protegidas por diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, a través de los tratados suscritos y ratificados por la República, cuya observancia es imperativa, forzosa e ineludible por parte de los órganos del Estado.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva: adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (P.9)

Evidentemente, el Principio de Igualdad y, por ende, de no discriminación se encuentra plasmado en este artículo, no sólo al enunciar la igualdad de las personas ante la ley, sino también al prohibir cualquier tipo de segregación o exclusión, basadas en razones de sexo, raza, credo, condición social y de aquellas distinciones que quebranten y deterioren el ejercicio o goce en situaciones de igualdad, de los derechos y libertades de los ciudadanos. Asimismo, estipula el carácter garante de la ley, en reguardo de la igualdad real y efectiva ante ésta en las diversas condiciones jurídicas y administrativas, con el propósito ineludible de establecer disposiciones legales tendentes a salvaguardar a todas aquellas personas o grupo de éstas que puedan ser objeto de discriminación, vulneración o marginación alguna, protegiéndolas en tales condiciones y sancionando los abusos y maltratos cometidos contra ellas.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela

efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. (P.11)

El presente artículo constitucional explana la facultad y el derecho que poseen todos y cada uno de los ciudadanos de acceder a la justicia a través de cualquiera de sus órganos encargados de hacer cumplir la misma, haciendo efectivo su ejercicio, a objeto de salvaguardar la incolumidad de sus derechos, libertades e intereses, tanto directos y particulares como colectivos y difusos y, por ende, a obtener el resguardo real y efectivo de los mismos y a su oportuna y pronta respuesta ante dicha solicitud. De allí que, el Estado avale una justicia imparcial, gratuita, accesible, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, razón por la cual la mujer víctima de violencia pueda no sólo hacer valer sus derechos, sino también obtener a través de la Administración de Justicia del Estado, la atención antes referida y el resguardo, protección y reposición de sus derechos vulnerados, con el debido apremio y prontitud del mismo.

Código Penal (2005) Promulgada su última reforma según Gaceta Oficial N° 5.768, Extraordinario de fecha 13 de Abril de 2005, el Código Penal Venezolano, al igual que el Código Orgánico Procesal Penal, tiene aplicación supletoria ante la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por un lado, en todos los casos de homicidios intencionales en sus diversas calificaciones, cometidos contra la mujer, y por el otro, en aquellos casos de violencia física en que la misma, resulta víctima del delito de lesiones calificadas como graves o gravísimas, por lo que serán impuestas las penas previstas en dicho Código para esos

delitos, más el aumento correspondiente por las circunstancias agravantes previstas en la Ley Especial in comento.

Código Orgánico Procesal Penal (2012) Promulgada su última reforma según Gaceta Oficial N° 6.078 de fecha 15 de Junio de 2012, el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano presenta carácter supletorio ante la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente en aquellos supuestos donde la Ley objeto de este trabajo investigativo hace remisión expresa.

Un ejemplo de dicha remisión viene dada en el artículo 65 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los casos de comisión de delitos de homicidio en todas sus calificaciones, contra la mujer; siendo los tribunales ordinarios de primera instancia en lo penal, los competentes para llevar tales causas de conformidad al procedimiento estipulado en el Código Orgánico Procesal Penal. Igualmente, el Código precitado, al ser la Ley Penal Adjetiva por excelencia, establece no sólo el procedimiento a seguir en los casos de comisión de hechos punibles, sino también, los principios, garantías y derechos que asisten a las partes; determinando a las víctimas directas, que en el presente caso, son las mujeres víctimas de violencia.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) Promulgada en la Gaceta Oficial N°38.647, de fecha 19 de Marzo de 2007, con reimpresión de fecha 23 de Abril del 2007, Gaceta Oficial N° 38.668, y reformada parcialmente en el 25 de noviembre del año 2014, para incluir el delito de femicidio y de inducción o ayuda al suicidio, Gaceta oficial, N°40. 548, establece en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales, tres artículos referidos al objeto o finalidad por la cual fue sancionada y promulgada dicha Ley; junto

con los principios rectores necesarios para la consecución de tales fines y, los derechos efectivamente amparados por la misma, a saber:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica.

En el marco de este artículo se prevé el objeto o fin que tiene la referida Ley, en garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que para ello será necesario el establecimiento de condiciones y medidas destinadas para no sólo sancionar cualquier acto delictivo que vaya en desmedro de los derechos de las mujeres, sino también para prevenir, atender y erradicar la violencia desde cualquier ámbito, contra éstas. Asimismo, promover un avance drástico en cuanto a parámetros y sistemas sociales se refiere, que sostengan la subyugación y discriminación de la mujer; lo que sin duda constituye una progresión necesaria tanto desde el ámbito jurídico, como del ámbito cultural y social del Estado y su población.

Artículo 2. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y así asegurar un acceso rápido.

2. Fortalecer políticas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.

3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres objeto de violencia desde las instancias jurisdiccionales.

4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.

5... (omissis).

6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

El fin primordial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia está basado en un grupo de disposiciones o medidas establecidas en la misma ley para la consecución de tales fines, es decir, la precitada Ley consagra medidas destinadas al logro de una serie de asistencias y protecciones, entre ellas, el de garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos ante los diversos órganos del Estado y un debido y oportuno acceso a los mismos, promover y establecer políticas y programas de prevención y erradicación de la violencia y discriminación contras las mujeres, fortificar el ámbito penal y procesal penal vigente en materia de violencia, coordinar los recursos presupuestarios e institucionales para brindarle a

las mujeres la debida atención antes, durante y después de los actos de violencia contra ellas, entre muchos otros fines; todos con un solo objeto, como lo es la prevención, atención, sanción y erradicación de toda clase de violencia o discriminación del género femenino.

Artículo 3. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida.
2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia en los ámbitos público y privado.
3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a las violencias basadas en género.
5. El derecho de las mujeres víctimas de la violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y de los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
6. Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará).

El presente artículo enumera taxativa y expresamente todos aquellos derechos que amparan a la mujer como persona y miembro de la sociedad, estipulando no sólo los derechos fundamentales que la asisten, sino también aquellos que encierran facultades y potestades, colocándola en igualdad con el hombre desde toda índole, entre ellos el derecho a la vida, protección a su dignidad, a la integridad física, sexual, psicológica, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, protección a las mujeres particularmente vulnerables de violencia de género, el derecho de éstas a recibir absoluta información, asesoramiento adecuado, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y, en general, todos aquellos derechos, facultades y garantías previstos en la Constitución y en tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Artículo 9. Las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente señaladas en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia.

Evidentemente, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue elaborada con la finalidad de ofrecerles a las mujeres que han sido objeto de violencia en razón de su sexo, una protección integral, que abarque el resguardo físico, emocional, psicológico y patrimonial de las mismas; para ello, instituye una serie de medidas de distinta naturaleza jurídica, las cuales son de aplicación obligatoria, para que la respectiva seguridad pueda cristalizarse.

Artículo 12. El juzgamiento de los delitos de que trata esta Ley se seguirá por el procedimiento especial aquí previsto, salvo el supuesto especial contenido en el párrafo único del artículo 65, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales ordinarios.

El presente artículo expresa la preeminencia del procedimiento especial y específico a seguir en los casos de comisión de hechos punibles contra las mujeres, haciendo la salvedad que en los casos de delitos graves, como lo es el homicidio de la mujer en cualquiera de sus calificaciones, debe ser aplicado el procedimiento ordinario correspondiente para tales delitos.

En el Capítulo III, denominado Definiciones y Formas de Violencia contra las Mujeres, comprendido del artículo 14 y artículo 15 se conceptualiza lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres y, se describen las diferentes formas de violencia contra ellas, llegando a estipularse diecinueve tipos de violencia. En efecto, establece:

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto de violencia, sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Cabe considerar que, la Ley establece parámetros dentro de lo que se debe entender o considerar como violencia de género o violencia contra la mujer; en tal sentido lo define como, todo acto o hecho punible caracterizado por violento, sexista o también como aquella conducta o comportamiento fuera de parámetros, que genere o pueda producir u ocasionar lesiones físicas, sexuales, psicológicas, emocionales, laborales, económicas o patrimoniales. Igualmente prevé como tal, todo acto que limite arbitrariamente la libertad de las féminas y todas aquellas

proposiciones amenazantes de llevar a cabo determinadas conductas, todo ello independientemente del ámbito en que se produzcan, sea privado o público.

En el Capítulo IV, De las Políticas de Prevención y Atención, comprendido entre el artículo 16 al artículo 32, establece lo que debe entenderse, tanto por políticas de protección y atención, como de los programas, dotándolas de carácter vinculante y pautando la corresponsabilidad del Estado y la sociedad en general, de la ejecución, seguimiento y control de las mencionadas políticas; clasificando a su vez todos los programas que deben llevarse a cabo para el debido desarrollo de las políticas públicas como por ejemplo: los programas de prevención; de sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación; de apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia; de abrigo; comunicacionales; de orientación y atención a la persona agresora; promoción y defensa y; culturales. Igualmente, refleja que todos esos programas y políticas de atención y prevención corresponden al Instituto Nacional de la Mujer, estableciendo sus atribuciones y la obligación de los Estados y Municipios de coordinar junto con éste tales planes.

En este mismo orden de ideas, la referida Ley plantea los planes, programas y proyectos de capacitación tanto del Tribunal Supremo de Justicia, como del Ministerio Público, que intervengan en el tratamiento de los delitos contra las mujeres; del mismo modo le atribuye competencia para los planes anteriormente señalados, a los Ministerios con competencia en materia de Salud, de Educación Superior, del Interior y Justicia, de Educación y Deporte, junto con los programas de prevención en los medios de difusión masiva. Por otro lado, ordena el establecimiento de las respectivas unidades de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia de género y las casas de abrigo, para acoger a todas aquellas mujeres que requieran asilo en los casos de peligro en su integridad por la permanencia en su hogar y, la obligación y

atribuciones del Instituto Nacional de Estadística a los fines de llevar a cabo el censo, estadísticas y estudios sobre dicho problema social.

En el capítulo V, De las Víctimas de Violencia, que abarca desde el artículo 33 hasta el artículo 38, prevé todo lo concerniente al trato y atención que debe recibir la mujer por parte de los órganos receptores, teniendo derecho ésta a certificados médicos que ratifiquen su estado, derecho a obtener copias simples y certificadas de todos los trámites generados por la perpetración del delito de violencia, derecho a la asistencia jurídica gratuita y a la intervención en el procedimiento que al efecto se inicie, garantizándole a la víctima sus derechos laborales y su permanencia en el trabajo

En el capítulo IX, del Inicio Del Proceso, Sección Cuarta De Las Medidas De Protección Y Seguridad, se establecen las medidas de protección y seguridad, que tienen como finalidad preventiva, donde el legislador le dio la facultad de imponerla a los órganos competentes.

Artículo 90. Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y de toda acción que viole o amenace a los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias. En consecuencia, éstas serán:

1. Referir a las mujeres agredidas que así lo requieran, a los centros especializados para que reciban la respectiva orientación y atención.
2. Tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas que requieran protección a las casas de abrigo de que trata el artículo 32 de esta Ley.

En los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia, implique amenaza inminente o violación de derechos previstos en esta Ley. La estadía en las casas de abrigo tendrá carácter temporal,

3. Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo. En caso de que el denunciado se negase a cumplir con la medida, el órgano receptor solicitará al tribunal competente la confirmación y ejecución de la misma, con el auxilio de la fuerza pública.

4. Reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia, disponiendo la salida simultánea del presunto agresor, cuando se trate de una vivienda común, procediendo conforme a lo establecido en el numeral anterior.

5. Prohibir o restringir al presunto agresor el acercamiento a la mujer agredida; en consecuencia, imponer al presunto agresor la prohibición de acercarse al lugar de trabajo, de estudio y residencia de la mujer agredida.

6. Prohibir que el presunto agresor, por sí mismo o por terceras personas, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia.

7. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la medida de arresto transitorio.

8. Ordenar el apostamiento policial en el sitio de residencia de la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.

9. Retener las armas blancas o de fuego y el permiso de porte, independientemente de la profesión u oficio del presunto agresor, procediendo a la remisión inmediata al órgano competente para la práctica de las experticias que correspondan,

10. Solicitar al órgano con competencia en la materia de otorgamiento de porte de armas, la suspensión del permiso de porte cuando exista una amenaza para la integridad de la víctima,

11. Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso de que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor, esta obligación no debe confundirse con la obligación alimentaria que corresponde a los niños, niñas y adolescentes, y cuyo conocimiento compete al Tribunal de Protección.

12. Solicitar ante el juez o la jueza competente la suspensión del régimen de visitas al presunto agresor a la residencia donde la mujer víctima esté albergada junto con sus hijos o hijas.

13. Cualquier otra medida necesaria para la protección de todos los derechos de las mujeres víctimas de violencia y cualquiera de los integrantes de la familia.

Definición de términos básicos

Amor: Sentimiento de afecto y pasión experimentado por una persona para otra, (**Larousse 2017**).

Abuso: Delito que consiste en traspasar los límites asignados al ejercicio de un derecho e incluso si hay intención de causar daño, **Ossorio M (2014)**.

Agresión: Es un acto contrario al derecho del otro, **Ossorio M (2014)**.

Derecho: Facultad que posee cualquier miembro de la sociedad para realizar un acto, gozar de una cosa o para exigir una prestación de otras personas o de la colectividad al estar reconocida por la ley o la autoridad, (**Larousse 2017**).

Familia: Conjunto de personas que se consideran unidas por tener características, ideas e interés en comunes, o un grupo de personas que comparten ciertas propiedades, (**Larousse 2017**).

Hostigamiento: Acción y efecto de hostigar, (**Diccionario de la Real Academia Española**).

Igualdad: Se define como el estado ideal de una sociedad, en la cual los derechos y obligaciones sean para todos iguales, que se apliquen las mismas sanciones para todos, **Chacón G (2012)**.

Mujer: El termino mujer se utiliza para indicar a sea inferencias sexuales, biológicas, distinciones de género en su papel atribuido culturalmente o ambas, **Chacón G (2012)**.

Sociedad: Conjunto de personas que se relacionan en un momento o espacio determinado muestran unos comportamientos y características comunes, (**Larousse 2017**).

Órgano: Persona o conjunto de personas que actúan en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinado, (**Diccionario de la Real Academia Española**).

Protección: Acción y efecto de proteger, (**Diccionario de la Real Academia Española**).

Seguridad: Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación, (**Diccionario de la Real Academia Española**).

Violentómetro: Es una iniciativa para la lucha contra la violencia en contra de la mujer, de la Unidad Politécnica con Gestión de Perspectiva de Género, para detectar las conductas violentas en la pareja y tomar acción sobre estas, cada tipo de acción se cataloga por colores según el nivel de gravedad (**Instituto Politécnico Nacional 2010**).

Vulnerabilidad: Cualidad de vulnerable, (**Diccionario de la Real Academia Española**).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Una vez planteado el problema de investigación y los objetivos a alcanzar se establecieron los procedimientos de orden metodológico que permitieron ejecutar la investigación. Esto implicó la selección del diseño de la investigación y su aplicación al contexto particular de estudio, la población y la muestra, la técnica y el instrumento de recolección de datos. Según Arias (2012) el marco metodológico constituye el cómo se debe realizar la investigación para responder el problema planteado.

Tipo de investigación

El presente trabajo investigativo ha sido realizado bajo la modalidad de investigación de tipo documental, apoyada y sustentada en la recolección de datos, a través de las cuales se estudiaron teorías, información y resultados de análisis sobre la materia de violencia contra la mujer, en la cual se describió minuciosamente y se analizó la eficacia en la aplicación del ordinal primero del artículo 90 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a un Vida libre de Violencia por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística como un órgano receptor de denuncia especializado en la materia.

Según **Arias (2012)**, la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p. 27).

Para lograr la realización de manera exitosa de la investigación, se necesitó la definición de los requerimientos, donde se llevó a cabo por medio de una recolección de documentación y estadística realizadas de forma cuantitativa sobre las denuncias de violencia contra la mujer, que permitió darle un soporte y mayor veracidad al estudio realizado y así se obtuvieron nuevos conocimientos para el análisis del mismo.

Nivel de investigación

Según **Arias (2012)**, establece que “el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno y este puede ser exploratorio, descriptivo o explicativo”.

En función de lo descrito con anterioridad, el nivel de la presente investigación es de tipo descriptiva, ya que su objetivo es conocer situaciones y hechos que van a predominar a través de la descripción de las actividades desempeñadas por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas de la Delegación Municipal Puerto Cabello, referentes a la denuncias que se toman en materia de violencia contra la mujer.

Población y Muestra

Arias (2012), señala que, “la población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esto queda delimitada por problema y por los objetivos del estudio”.

La población en la que se sustenta el presente trabajo investigativo estuvo basado en un grupo de mujeres que acudieron a denunciar delitos de violencia contra la mujer, tomando como tiempo comprendido el primer semestre del año 2019, el despacho del C.I.C.P.C de la Delegación Municipal Puerto Cabello, en las cuales fue un total de 122 denuncias.

Fases Metodológicas

Muñoz C, (2000), explica que; “el procedimiento es el modo ordenado de actuar con el propósito de alcanzar un fin determinado”, (p.202). A continuación se describe los objetivos específicos de la investigación:

Fase I: Definir en qué consiste la Atención Integral hacia las Víctimas de Violencia de Género y la importancia de la misma.

Fase II: Constatar las denuncias interpuestas ante las oficinas del C.I.C.P.C de la Delegación Municipal Puerto Cabello en el primer semestre del año 2019 y los índices de incidencia de los delitos de violencia contra la mujer.

Esta fase nos permite conocer a cierto modo el número de mujeres víctimas de violencia que se atreven a denunciar, los datos concernientes a las mismas, entiéndase como, edades promedio, profesión u oficio, y con qué frecuencia son cometido dichos delitos.

Fase III: Determinar la aplicación de las medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 90 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en especial a las medidas de atención integral que hace referencia el ordinal primero, por parte del C.I.C.P.C Delegación Municipal Puerto Cabello.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Resultado Fase I:

Se entiende por atención integral al conjunto de acciones coordinadas, estrategias, normas, procedimientos, herramientas y recursos creados, por los actores responsables, con el fin de satisfacer las necesidades esenciales de la vida, para así garantizar la integridad física y todas aquellas condiciones que van relacionadas con el desarrollo y aprendizaje humano, acorde con sus características, necesidades e intereses.

La atención integral a las mujeres víctimas de violencia se enfoca básicamente en abordar la problemática desde el punto de vista integral, brindándole a la mujer víctima un acceso a todos los servicios sociales de atención a emergencia, acogida y recuperación en un mismo lugar, esta medida alternativa de tratar la problemática presenta la ventaja de otorgar una mejor experiencia a la víctima, ya que le brinda todos los servicios sociales, jurídico, psicológicos y legales que son requeridos.

Es de gran importancia brindarle la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, el Estado Venezolano es el responsable de que la ley sea aplicada y de garantizar a las mujeres el derecho a la vida, por lo que fueron creadas las medidas de protección, en la cual los órganos receptores de denuncia deben aplicar para proteger a la mujer agredida su integridad física, psíquica, sexual y patrimonial, y así de esta manera romper el llamado ciclo de la violencia.

A través de políticas públicas el estado le garantiza a la víctima el poder de ser referida a centros especializados de atención, tanto médica como psicológica, para recibir la debida

atención, El Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer) es una de las instituciones quien tiene a su cargo las Casas de Abrigo, donde se brinda protección y un hogar temporal con la debida atención integral.

¿Qué se busca con brindarles atención integral a las mujeres víctimas de violencia desde el momento en la que estas formulan la denuncia?

Se busca primordialmente que la mujer víctima se sienta segura del paso que dio, que no es más que reconocer que es víctima de violencia y de denunciar a su agresor, además de brindarle el apoyo psicológico donde se le conducirá a la aplicación del tratamiento más idóneo para la restitución de su autoestima, los valores, las condiciones emocionales y psíquicas, como su incorporación como un ser social sujeto de derecho, ahora bien, en la perspectiva sociológica lo que busca es reincorporar a la víctima en el entorno en la cual se desenvuelve, por ultimo es necesario abordar la perspectiva legal, en cuanto a las políticas públicas de prevención y atención a las mujeres víctimas, en donde la ley hace referencia a la creación de dichas políticas, que van compuestas por un conjunto de orientaciones y directrices que deben ser guiadas por los órganos competentes en la materia y en el ejercicio del aseguramiento de los derechos y garantías de las mujeres.

En tal sentido, se desprende la corresponsabilidad del Estado y la sociedad en la ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas de prevención y atención a la víctima, con carácter vinculante para todos los órganos de la administración pública, dentro de su respectivo ámbito de competencia. En este orden de ideas la ley establece que las políticas públicas deberán estar orientadas a cubrir con la amplísima variedad de aspectos en cuanto al tratamiento de las víctimas, tales como;

- La prevención, que va dirigida a erradicar la violencia de género.
- La sensibilización y adiestramiento, que va dirigida al personal que se dedique a la atención de las víctimas.
- La formación y capacitación, que va dirigida a quienes atiendan a los agresores.
- Apoyo y orientación, que va dirigido a la víctima y su familia.
- Programas de abrigo, que van destinada a aquellos casos en los cuales existe la certeza de un peligro inminente o amenaza a la integridad física de la víctima y otros miembros de la familia.
- Comunicacionales, que van dirigidas a la difusión de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Culturales, dirigidos a la sociedad y a la formación del respeto hacia los valores y derechos sin discriminaciones.

En líneas generales, es relevante optimizar la atención a las mujeres víctimas promoviendo que la actuación de los funcionarios se efectúe conforme a las siguientes obligaciones; otorgar un trato digno de respeto y apoyo acorde a la condición de la afectada, procurar facilitar al máximo su participación en los tramites en los cuales deba intervenir , asesorar sobre la importancia de preservar las evidencias, suministrar la información sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento e informar sobre sus derechos así como cualquier otra información relevante para su protección.

En tal sentido, es necesario comprender que no se trata de un tema que afecta solo a la mujer, si no que afecta a todos en general como seres sociales, pues la violencia de género es un atentado contra la familia, y por ende contra la sociedad.

Resultado Fase II:

Teniendo como base la población objeto de la investigación la cual esta corresponde a las denuncias interpuestas en la brigada de Violencia Contra la Mujer de la Delegación Municipal Puerto Cabello del C.I.C.P.C durante el primer semestre del año 2019, correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Según las estadísticas llevadas por la oficina del área de sumario y por el departamento de operaciones el número de víctimas denunciante de Violencia contra la Mujer es de 122 personas de sexo femenino.

La edad promedio de mayor ocurrencia es entre los 28 y 40 años, y en el extremo opuesto se encuentran de 45 a 50 años y adultos mayores de 61 años.

En cuanto al grado de instrucción se observa que la mayoría son bachilleres, por otra parte están las mujeres que son de nivel básico de educación hasta tercer año, algunas tienen hasta 6to grado de educación primaria y muy bajo es el índice de las mujeres que son profesionales o técnicos universitario.

En cuanto a la ocupación, las ama de casa o trabajadoras del hogar predomina, seguida de comerciante en su presentación de formales e informales y otras ocupaciones inherentes a su profesión.

Para el mes de enero se contabilizaron 20 denuncia de violencia de género, donde 2 de ellas correspondían a violencia sexual, 5 violencia psicología y el resto violencia física.

En febrero los índices disminuyeron y se logró contabilizar 16 denuncias, 4 correspondían a violencia psicológica y el resto violencia física.

Para marzo se incremento a 21 casos denunciados por mujeres víctimas, siendo 8 casos violencia psicológica, 1 violencia sexual y 12 violencia física.

En abril se mantuvo el índice de 21 casos, en los cuales 11 correspondían a violencia física, 1 ofensa pública, 4 violencia psicológica y 5 acoso u hostigamiento.

Para mayo los funcionarios reportaron que se iniciaron 21 casos de violencia física, manteniendo de este modo el índice del mes anterior.

Finalmente junio representó uno de los meses más violentos o con mayor índice de denuncias interpuesta ante el órgano, siendo 23 los caso denunciados.

Resultados Fase III:

Como resultado de la tercera fase de la investigación se obtuvo tras analizar las actuaciones por parte de los funcionarios adscritos al despacho de el C.I.C.P.C de la Delegación Municipal Puerto Cabello, donde se logró constatar que estos cumplen con la aplicación de las medidas de protección y seguridad según el caso en específico, muy en especial a las que hace referencia el ordinal primero del artículo 90 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde:

El 100% correspondiendo a las 122 denuncias atendidas por el despacho del C.I.C.P.C de Puerto Cabello fueron participadas de manera oportuna a las fiscalías de turno, siendo ellas la 8va y 9na del municipio.

95 de los casos denunciados ante el despacho del C.I.C.P.C de Puerto Cabello fueron remitidos los expedientes y las averiguaciones a las fiscalías 8va y 9na del municipio.

Es de hacer notar que las víctimas en su totalidad fueron remitidas a las instalaciones del SENAMECF, (Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forense) donde recibieron la atención médico forense y la orientación pertinente por parte de los profesionales de la medicina que allí laboran.

En los casos de violencia sexual las víctimas fueron evaluadas y examinadas a través de la experticia médico legal para verificar la existencia de los daños ocasionados por el acceso carnal sin autorización.

En cuanto a los casos de violencia física, las víctimas fueron atendidas en el SENAMECF por parte de los médicos para evaluar el alcance y los daños que ocasionaron dichas lesiones, como también fueron referidas a centro de asistencia médica para seguir un tratamiento médico especializado.

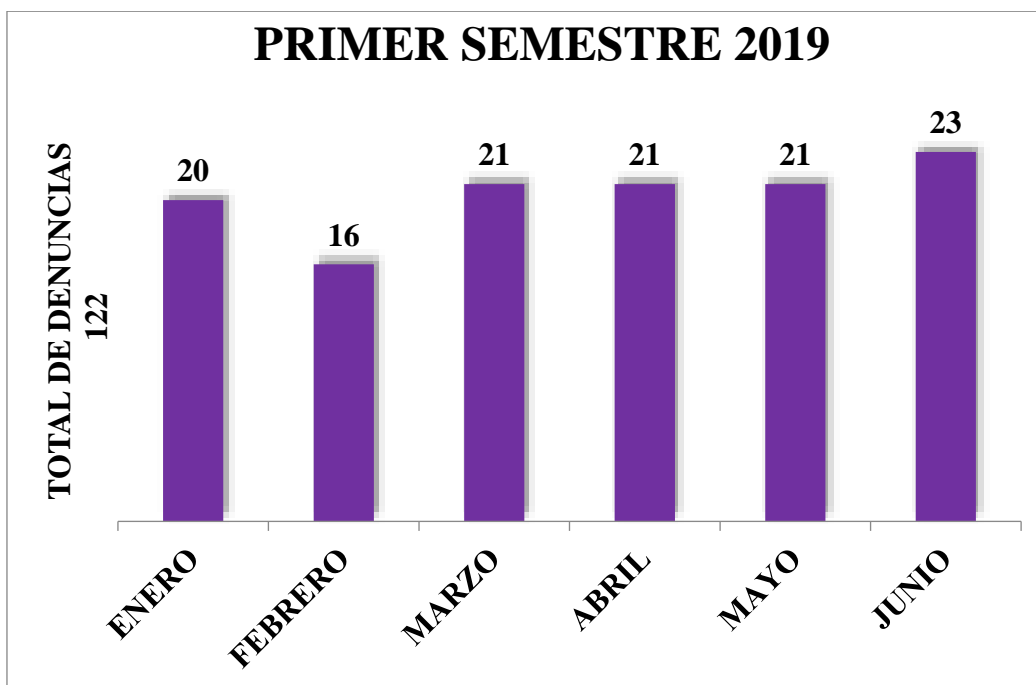
Por último las víctimas de acoso y violencia psicológica fueron atendidas por el programa de atención psico-legal, donde además de obtener asesoría psicológica y una atención adecuada fueron referidas a la fiscalía.

Por otro parte, los abogados adscritos al área de Asesoría Jurídica de la Delegación Municipal Puerto Cabello del C.I.C.P.C, siguiendo con la facultad legal que se le es conferida, les brindaron la debida orientación legal a las mujeres víctimas de violencia en cuanto a los derechos que estas poseen, además les reafirmaron la importancia de buscar ayuda a través de la denuncia y donde también les recordaron la protección y el resguardo que les garantiza el estado a través de la normativa jurídica y en especial el amparo que les otorga la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Análisis e interpretación de los resultados

A continuación la investigadora plasma los datos y los porcentajes que fueron obtenidos a través de los resultados representados gráficamente con la finalidad de analizar cada uno de ellos, para así poder determinar la cantidad de delitos denunciados por las mujeres víctimas de violencia en el primer semestre de año 2019.

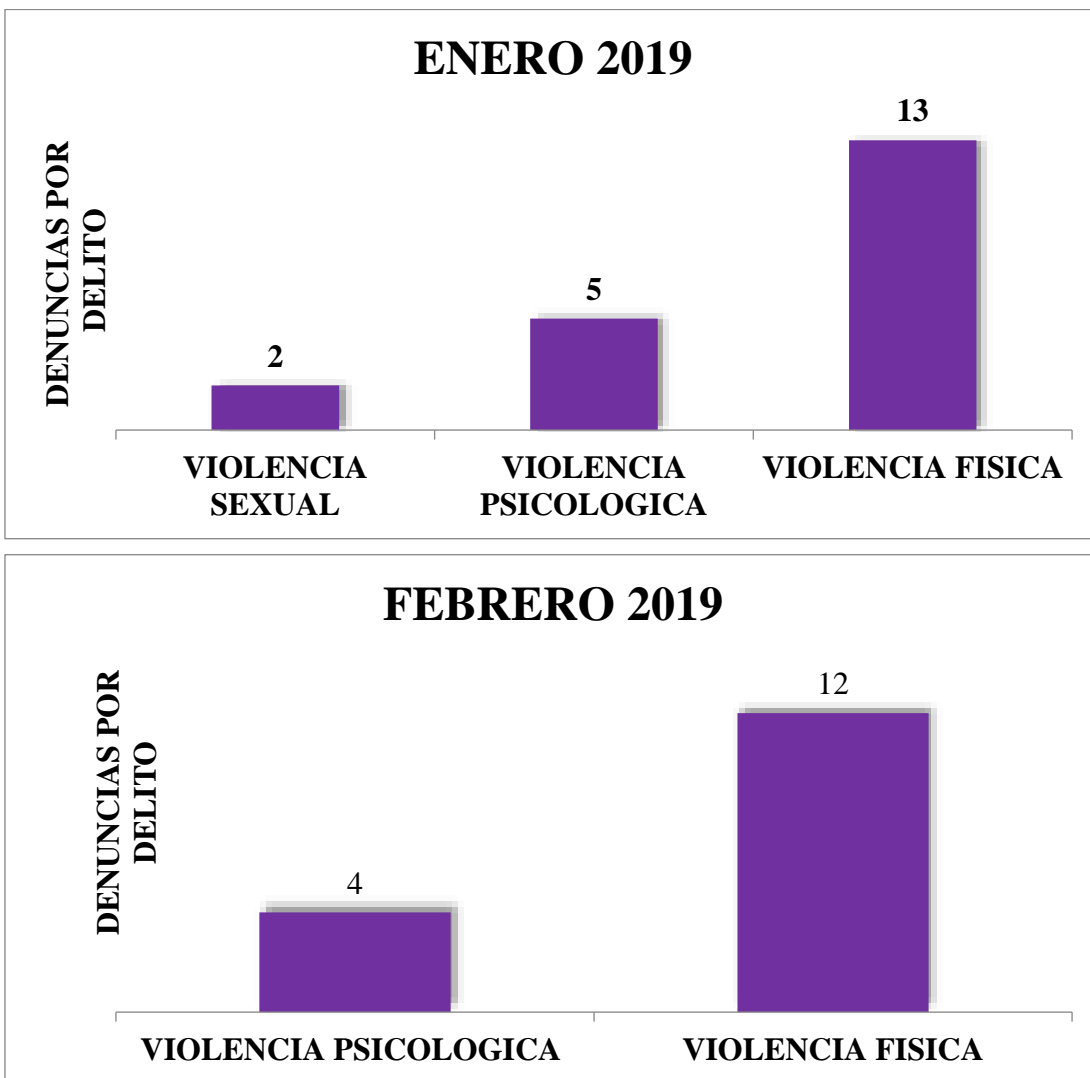
Grafica n° 1 Denuncias en materia de Violencia de Género recibidas en la Delegación Municipal Puerto Cabello del C.I.C.P.C.

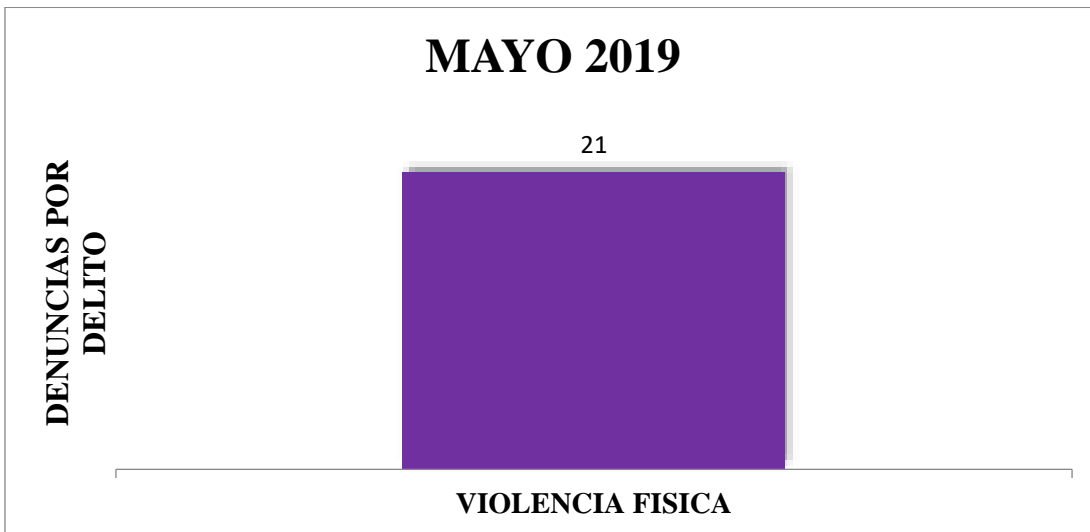
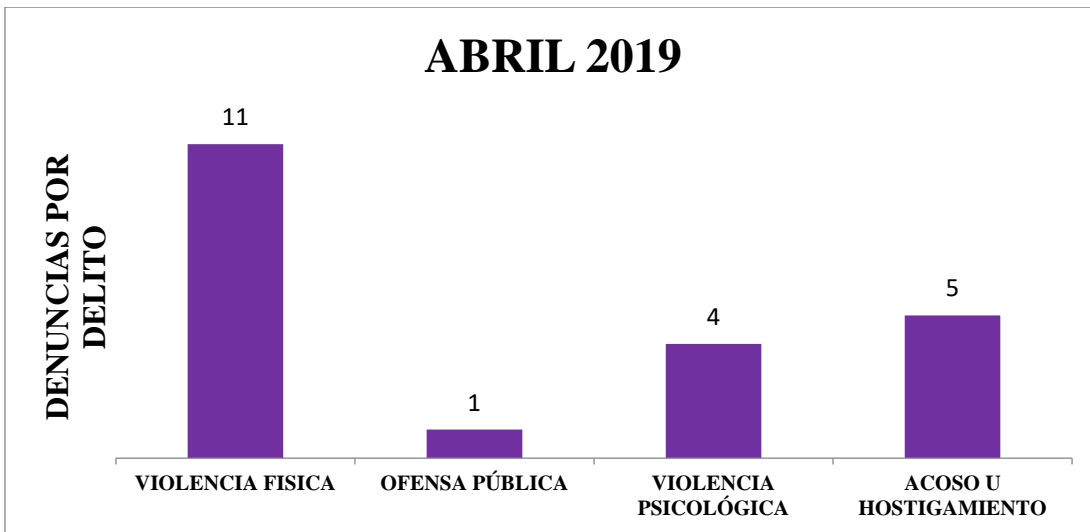
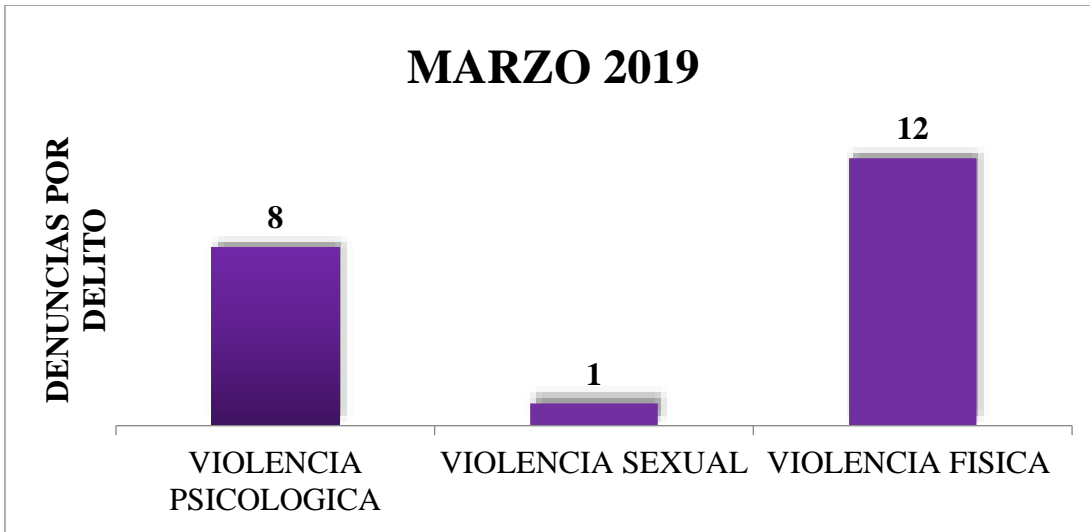


Los resultados obtenidos a través del conteo de cada una de las denuncias que fueron recibidas durante el primer semestre del año 2019 ante la Delegación Municipal Puerto Cabello del C.I.C.P.C, arrojaron que los índices fueron variantes en cuanto a los delitos entre cada mes, para el mes de enero se logró contabilizar un índice de 20 denuncias, luego disminuyó esa cifra para el mes de febrero donde las denuncias fueron 16, para los meses de marzo, abril y mayo se

mantuvo la cantidad de 21 casos aperturados y finalizando este semestre la cifra fue alarmante puesto que junio represento uno de los meses de mayor índice en cuanto a los casos de violencia contra la mujer, manteniendo de esta manera la variación entre cada uno de los meses estudiados.

Gráfica n° 2: Gráficos descriptivo del promedio mensual de las denuncias recibidas ante la Delegación Municipal Puerto Cabello para computar las incidencias por delito basado en la muestra sobre la cual se realizó este trabajo.





CONCLUSIÓN

La presente investigación se ha dedicado a estudiar la importancia de la Atención Integral para el tratamiento de las mujeres víctimas de violencia género, en donde esta resulta necesaria desde un primer momento, resaltando que las mujeres víctimas necesitan encontrar seguridad jurídica por parte de los organismos como también la atención psicológica tanto personal como familiar, con esta ayuda psicológica se busca realzar el valor personal como el restablecimiento de su autoestima, es indispensable recordar que cuando se trata de los delitos de violencia de género estos van más allá de las agresiones físicas, este tipo de situaciones generan daño en cuanto a la autoestima y a la salud mental, generando un sentimiento de frustración o de coacción al momento de ésta desenvolverse dentro de la sociedad.

Así pues, el aporte principal de esta investigación es demostrar cuáles son esas instituciones especializadas y facultadas que trabajan de la mano con el órgano receptor de la denuncia, es por ello que a través de la puesta en práctica de la metodología escogida para esta investigación se logró conocer que dentro de las instituciones especializadas en la materia de violencia de género, las más frecuente en los casos atendidos por la Delegación Municipal de Puerto Cabello del C.I.C.P.C, han sido la fiscalía especializada en materia de violencia de género y el SENAMECF, esto debido a la inmediatez del servicio prestado.

Por consiguiente es importante señalar que debido a la complejidad del tema, el Ministerio Público se ocupó de capacitar tanto a los fiscales como al personal jurídico que se encuentra vinculado con esta área, la institución asumió la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en virtud del impacto social que causó el contenido de la ley en la población. El Ministerio Público acentuó sus esfuerzos para redimensionar sus despachos fiscales especializados, con el propósito de seguir garantizando la tutela efectiva de los derechos e

intereses protegidos por la citada normativa y atender el significativo número de investigaciones iniciadas con ocasión a la presunta comisión de los delitos previstos en el mencionado instrumento legal.

También es importante destacar que con el fin capacitar a las funcionarias y funcionarios en materia de violencia contra la mujer, el Ministerio Público logró coordinar con los centros de salud mental del área metropolitana de Caracas, la atención inmediata de las mujeres víctimas de violencia, objeto de que los especialistas adscritos a los mismos practiquen las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas que se requieran. Fue implementado conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística, en los estados Portuguesa, Aragua, Carabobo, Bolívar y el Municipio Sucre del estado Miranda, con el fin de orientar el diseño de políticas públicas dirigidas a la defensa y promoción de sus derechos, además se adiestraron a quinientos sesenta y cuatro integrantes de los órganos receptores de denuncias de delitos previstos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, representantes de los cuerpos policiales, defensorías de la mujer y prefecturas, a través de un seminario de atención socio-jurídica para la mujer víctima de violencia, organizado por la Defensoría Nacional de la Mujer para lograr la sensibilización, la prevención y la atención hacia las mujeres víctimas de violencia de género.

Por otro lado se encuentra el SENAMECF, (Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forense) que como se ha descrito a lo largo de la investigación, este es el encargado de planificar, coordinar, dirigir e integrar los procesos en materia de las ciencias forenses con el objetivo de brindar información objetiva y oportuna al sistema judicial, a fin de encontrar la verdad y hacer justicia en un hecho acontecido, el equipo que conforma esta institución está

comprendido por médicos forense, médicos generales y psicólogos, en donde estos últimos les prestan a las víctimas de violencia de género la orientación necesaria para afrontar el proceso.

Para finalizar con la argumentación, es importante acotar que el Ministerio Público, a través de las fiscalías con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer y el Fondo de Poblaciones, Defensoría Nacional de la Mujer, (Inamujer) y Poder Judicial, coordinaron y validaron el instrumento de ruta institucional para el acceso a la justicia de la mujer víctima de violencia, con el objeto de evaluar los procesos y procedimientos de los órganos receptores de denuncias y la perspectiva de las venezolanas víctimas ante esos trámites.

RECOMENDACIONES

La mujer representa un papel protagónico para la concepción de la vida, desempeña un roll importante para la sociedad, la mujer es emprendedora, luchadora, trabajadora, es madre y amiga, la mujer educa y prepara, la mujer es el sustento de la familia como de la sociedad... estas líneas están dirigidas a todas aquellas mujeres que son víctimas, solo por ser considerada “una víctima vulnerable”, estas líneas van dirigidas a las niñas, a las adolescentes y a las mujeres que son víctimas potenciales diariamente.

La violencia en contra de la mujer es un tema de suma importancia a la cual hay que tratar de manera inmediata, es una situación que se presenta en el plano familiar, laboral, personal e institucional, por lo tanto se busca con este trabajo especial de grado demostrarle a todas aquellas mujeres que existen normativas jurídicas que van dirigidas especialmente a garantizar los derechos y garantías, de enjuiciar al agresor, y proteger el bien jurídico de todos los ciudadanos y ciudadanas por igual.

Es importante que las mujeres víctimas de violencia confíen en la justicia venezolana y en todos los órganos de justicia capacitados para brindar auxilio. Tú mujer que hoy eres víctima acude a denunciar a tu agresor.

Es menester dirigir la recomendación a el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de la Delegación Municipal Puerto Cabello, de afianzar y fortalecer los programas de prevención con el que esta institución cuenta, en especial al programa denominado “Prevención Social” donde este tiene el fin de impartir información a través de charlas y conversatorios dirigidos a las distintas áreas del municipio, donde en estos se encuentran como beneficiados los colegios desde las etapas de primaria, secundaria y nivel de diversificados, con

el fin de llegar a concientización de los estudiantes sobre la prevención de la comisión de los delitos tipificados como violencia de género, en cuanto a las comunidades en general este programa atiende desde las comunidades más vulnerables como a las comunidades de clase media, por último se suman a este programa las empresas, este programa se encuentra conformada por funcionarios policiales, psicólogos y expertos en la materia de violencia de género, donde estos están encargado informar a los beneficiarios de la existencia de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los delitos que en ella se encuentran tipificado, el alcance de la misma, y por último que existen órganos de seguridad que son especializados en la materia de violencia contra la mujer donde estos estarán encargados de brindarle seguridad y protección, para que la información impartida por la institución llegue a más rincones del municipio, para que los estudiantes abordados adquieran conocimiento de cómo erradicar los patrones machistas existentes en la sociedad y que de alguna manera se pueda disminuir los índices de incidencia de estos delitos.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Arias (2012), el proyecto de la investigación, Introducción a la Metodología, 5ta ed. Caracas, Venezuela.

Instituto Nacional Canarias, Gobierno de Canarias - España (2009), Guía para la atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, elaborada por el Servicio de Coordinación Integral contra la Violencia de Género.

Victoria Ferrer Pérez (2008), A través de su teoría titulada “La Violencia de Género; de cuestión privada a problema social”.

Andrés Olivero (2010), en su investigación titulada “**La descentralización del Órgano Rector de INAMUJER para Brindar a las Mujeres Maltratadas la Mayor Atención a las denuncias en el C.I.C.P.C Sub Delegación Mariara**”, Universidad José Antonio Páez.

Páez (2005), en su trabajo de grado para obtener el título de Magister en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad de Carabobo, el cual tituló “Análisis de la Eficacia de la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia en la solución de las situaciones que regula”.

Falcón Caro (2002), en su libro titulado “Malos tratos habituales a la mujer”.

Ramírez Luis (2014), en su trabajo de grado para obtener el título de abogado, el cual tituló, “**Importancia De Las Denuncias Realizadas Por Las Víctimas En Los Delitos De Violencia Contra La Mujer Para Dar Inicio Al Proceso Penal**”, Universidad José Antonio Páez.

Larousse (2017), Ediciones LAROUSSE, S.A DE C.V.

Referencias Legales

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Belém do Pará de la República de Brasil, en fecha 6-10 de JUNIO de 1994, siendo promulgada como Ley en Venezuela según Gaceta Oficial N° 35.632, de fecha 16 de Enero de 1995.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Promulgada en la Gaceta Oficial N°. 36.860, de fecha 30 de Diciembre de 1999, enmendada en fecha 19 de Febrero del 2009, según Gaceta Oficial N° 5.908.

Código Penal (2005), Promulgada su última reforma según Gaceta Oficial N° 5.768, Extraordinario de fecha 13 de Abril de 2005.

Código Orgánico Procesal Penal (2012), Promulgada su última reforma según Gaceta Oficial N° 6.078 de fecha 15 de Junio de 2012.

Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), Promulgada en la Gaceta Oficial N°38.647, de fecha 19 de Marzo de 2007, con reimpresión de fecha 23 de Abril del 2007, Gaceta Oficial N° 38.668, y reformada en el 25 de noviembre del año 2014, para incluir el delito de femicidio y de inducción o ayuda al suicidio, Gaceta oficial, N°40.548.